

**MEDIDAS para AUTÓNOMOS.**  
**Compilacion Conjunta de todas las Medidas aprobadas.**

 **1) Prestación Excepcional de Cese de Actividad:**

- Autónomos cuyas actividades hayan **quedado suspendidas** por la declaración del estado de alarma (según el anexo del RD 463/2020)

-Autónomos cuya **facturación** en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea **reducida al menos un 75%** en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.

Incluye todos los autónomos, tanto los ordinarios como los autónomos societarios, y autónomos familiar colaborador de la actividad.

Algunas **Notas** sobre esta percepción:

-Durante el periodo de percepción de la prestación extraordinaria por cese de actividad, el autónomo que suspenda la actividad **no deberá tramitar la baja en la Seguridad Social** y continuar de alta en su actividad económica en Hacienda.

-El autónomo **NO** tiene que pagar cuota durante este periodo  
**SI he pagado** la cuota de marzo ¿que pasa?

➡ La **CUOTA DE AUTONOMO** de marzo **SE DEVOLVERÁ DE OFICIO**

➡ Todo autónomo que tenga derecho a la ayuda por cese de actividad, verá devuelto en su cuenta bancaria la parte proporcional del recibo de autónomo de marzo desde el día que se decretó el estado de emergencia.

**Cuantía** de la prestación:

Se determinará aplicando el 70% a la base reguladora, calculada igual que en la prestación ordinaria del cese de actividad, o sea el promedio de las bases por las que se hubiere cotizado durante los doce meses continuados e inmediatamente anteriores.

Como no se exige el periodo de 12 meses de cotización para acceder a la prestación, cuando éste no se acredite la cuantía de la prestación será siempre equivalente al 70% de la base mínima de cotización del Régimen de Autónomos que será aplicable también a los Trabajadores del Mar (70% de 944,35€=661,04 €).

**Duración y lugar de Presentación**

la prestación excepcional esta prevista para un mes, prorrogable mientras dure el estado de Alarma

Se presenta ante La Mutua con la que tiene concertada la protección del cese de actividad o la Entidad Gestora correspondiente (Instituto Social de la Marina o SEPE)

Toda la Información AQUÍ

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/FAQ/897e30db-3172-4528-987f-ab1ffde1b8e7/ed13c2a7-72fb-4831-83b5-7c597923e568/64f2316b-c235-4dd9-a2cd-ac44c96b46a9#062703AUT>



## 2) SI tengo Trabajadores ¿que puede Hacer?. Especifico sobre ERTE (EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO)

Puedes Solicitar un ERTE, según tu situación, para la suspensión temporal de los contratos de trabajos

### a) **Art. 22: Por causa de fuerza mayor derivada del COVID-19 ¿En qué consiste?**

Que el autónomo haya perdido su actividad a consecuencia del COVID-19, incluida la declaración del estado de alarma, y que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- Suspensión o cancelación de actividades.
- Cierre temporal de locales de afluencia pública
- Restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías.
- Falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad.
- Situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretadas por la autoridad sanitaria.

### NOTA:

**-Todos los ERTEs se considerarán realizados por fuerza mayor y todos los trabajadores afectados tendrán derecho a cobrar el paro** aunque no cumplan con el periodo de cotización mínimo exigido para ello. Además, no se considerará consumido el tiempo que dure la percepción de esta prestación (contador a cero).

-Exoneración de cotizaciones a las empresas que acometan expedientes de regulación de empleo temporales (ERTE) por fuerza mayor será del 100% para las empresas que a 29 de febrero de este año tuvieran menos de 50 trabajadores en alta en la Seguridad Social y del 75% para aquellas que tuvieran mas de 50 trabajadores.

### **B. Art. 23. ERTEs por causa económica, técnica, organizativa y de producción relacionadas con el COVID-19?**

#### **¿En qué consiste?**

Es el mismo mecanismo, con otro procedimiento, para aquellos autónomos y PYMES que no estén en el caso anterior, dirigido a superar esta crisis temporal mediante las mismas medidas:

- Suspensión de manera temporal los contratos de sus trabajadores
- Reducción de la jornada laboral de sus trabajadores

En este caso la empresa debe basarse en la suspensión de contrato o reducción de la jornada por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción relacionadas con el COVID-19.

Toda la Información y ante quien tramitarlo: AQUI

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo/areas/empleo/ERTE-COVID19/paginas/guia-ertes-covid.html>

## Otras Medidas de Carácter Económico para autónomos.

### - Moratoria Hipoteca

-Moratoria de la hipoteca de la vivienda para autónomos en situación de vulnerabilidad económica: Por Real Decreto-Ley 8/2020 introdujo esta **moratoria hipotecaria de la vivienda habitual** para personas en situación de vulnerabilidad económica y en este grupo figuraban los trabajadores autónomos que haya sufrido una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial de sus ventas.

-Nuevas Medidas 31 de Marzo: se **amplia y permite al autónomo la moratoria de pago de hipoteca para los locales y oficinas de autónomos** y se simplifican los criterios de vulnerabilidad.

### Ayudas al Alquiler

-Suspensión de los desahucios para aquellos **inquilinos en situación de vulnerabilidad** que se queden sin alternativa habitacional.

La **suspensión alcanzará los seis meses** desde el fin del estado de alarma.

- Para aquellos arrendatarios en situación de vulnerabilidad **se aprobarán microcréditos**, sin intereses ni comisiones, **avalados por el Estado que se podrán devolver en seis años**. En caso de no poder devolverlo en ese plazo, se podría ampliar a cuatro años más.
- Se podrán **acoger a este programa de microcréditos** todos aquellos que no puedan hacer frente al pago del alquiler de sus casas por la pérdida de su empleo, acogidos a un ERTE o reducción de jornada. Esta medida también se amplía a los autónomos que estén sufriendo una caída sustancial de sus ingresos para poder pagar sus rentas

### -Aplazamientos de Impuestos Ya aprobada anteriormente:

Posibilidad de aplazamiento en el pago de impuestos para autónomos con facturación inferior a 6 millones de euros anual y hasta un máximo de 30.000 euros **durante seis meses**, y con tres meses de carencia. Es decir, entre el 13 de marzo de 2020 y el día 30 de mayo de 2020. Durante estos meses no genera interés alguno.


Igualmente las empresas tendrán la opción de devolver el dinero a los tres y no abonar intereses

Además, podrán solicitar el aplazamiento por conceptos que hasta ahora eran inaplazables.

Permite aplazar:

- Declaración trimestral de IVA, modelo 303.
- Pago fraccionado del impuesto de sociedades. Modelo 202.
- Los pagos fraccionados del IRPF: estimación directa y objetiva (módulos).-modelos 130 y 131
- Retenciones e ingresos a cuenta declarados en los modelos 111, 115 y 123.

MUY IMPORTANTE: en el campo "Motivo de la solicitud" se debe incluir la expresión "Aplazamiento RDL".

 **-Aplazamientos/Moratoria Pago Cuota Autónomos y Cotizaciones.**  
Nuevas Medidas: A Partir del día 31 de marzo

- Posibilidad de **Moratorias y Aplazamientos de cuotas y cotizaciones** de recaudación conjunta: Podrán solicitar el aplazamiento del pago de deudas y cotizaciones con la Seguridad Social que deban ingresar entre los meses de **abril y junio de 2020.**

-Asimismo, para facilitar a las empresas y a los autónomos la realización de las gestiones con la Seguridad Social, se permite utilizar el **Sistema** de remisión electrónica de datos (**RED**) para aplazamientos en el pago de deudas, las moratorias en el pago de cotizaciones y las devoluciones de ingresos indebidos con la Seguridad Social.

-Aquellos autónomos que hayan suspendido su actividad y pasen a percibir la prestación por cese de actividad regulada en el Real Decreto-ley 8/2020 y que no hayan ingresado en plazo las cotizaciones sociales correspondientes a los días efectivamente trabajados del mes de marzo, podrán abonarlas **fuera de plazo sin recargo.**

 **-Suministros Eléctricos:**

-Se amplían los descuentos del **bono social** para que las personas que han quedado en situación de vulnerabilidad en esta crisis puedan acogerse a él: "Trabajadores afectados por despidos o autónomos que hayan cesado su actividad o reducido sus ingresos como consecuencia de la COVID-19"

-autónomos y pymes podrán suspender las facturas de electricidad y gas y abonarlas durante los seis meses posteriores a la finalización del estado de alarma, en partes iguales.

-También se flexibiliza las condiciones de contratación de electricidad y gas para autónomos y empresas, que podrán modificar o suspender temporalmente sus contratos, incluyendo la posibilidad de reducir la potencia y caudales contratados sin coste

 **-Planes de Pensiones**

Nueva Regulación 31 Marzo. Se podrá disponer del ahorro acumulado en planes de pensiones en situaciones de desempleo consecuencia de un expediente de regulación temporal de empleo y **el cese de actividad de trabajadores por cuenta propia o autónomos que se produzcan como consecuencia del COVID-19.**

INFO:<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/01/pdfs/BOE-A-2020-4208.pdf>

**-Otras Medidas de Liquidez: Aprobado el pasado 24 de Marzo:**

 **-Posibilidad de optar a Línea de Avales.**

La Línea de Avales garantizará los nuevos préstamos y las renovaciones concedidas por entidades financieras a empresas y autónomos para atender las necesidades de financiación

derivadas, entre otros, de pagos de salarios, facturas, necesidad de circulante u otras necesidades de liquidez, incluyendo las derivadas de vencimientos de obligaciones financieras o tributarias.

El aval garantizará el 80% de los nuevos préstamos y renovaciones de operaciones solicitadas por autónomos y pymes. Para el resto de empresas, el aval cubrirá el 70% del préstamo nuevo concedido y el 60 de las renovaciones.

El aval emitido tendrá una vigencia igual al plazo del préstamo concedido, con un plazo máximo de cinco años. El coste del aval, de entre 20 y 120 puntos básicos, será asumido por las entidades financieras.

Las empresas y autónomos interesados podrán solicitar la garantía para sus operaciones hasta el 30 de septiembre de 2020. Para ello, deberán dirigirse a las entidades financieras con las que el ICO haya suscrito los correspondientes acuerdos de colaboración.

Las entidades financieras se comprometen a mantener los costes de los nuevos préstamos y de las renovaciones que se beneficien de estos avales en línea con los costes aplicados antes del inicio de la crisis del COVID-19.

También asumen el compromiso de mantener, al menos hasta el 30 de septiembre de 2020, los límites de las líneas de circulante concedidas a todos los clientes y, en particular, a aquellos clientes cuyos préstamos resulten avalados.

<https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/Paginas/enlaces/240320-enlace-avales.aspx>

### **Otras medidas de interés por tener relación con los autónomos**

#### **-Subsidios trabajadores con contrato temporal**



Los trabajadores con un contrato temporal de **al menos dos meses de duración** que se hubiese extinguido tras la entrada en vigor del estado de alarma –el 14 de marzo– y que no contasen con cotizaciones suficientes para acceder a otro tipo de prestación o subsidio, recibirá una ayuda del 80% del IPREM – actualmente fijado en 537,84 euros–. Es decir, cobrarán 440 euros y durará solo un mes.

#### **-Trabajadores en situación de IT derivado de Covid-19:**

Se establece, con carácter excepcional y exclusivamente para la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social, la consideración de situación asimilada a accidente de trabajo, de los periodos de aislamiento o contagio de las personas provocado por el virus COVID-19